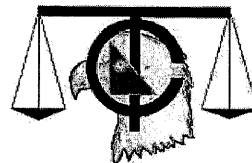




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 14 de Abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 78-BIS/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "PRIMER ARGENTINO S.R.L. (FIRMANTE Y GARANTE: NAVA HECTOR HUGO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° P-1156/06, caratulado: **"PRIMER ARGENTINO S.R.L. (FIRMANTE Y GARANTE: NAVA HECTOR HUGO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 118/07, así como los Informes Legales N° 120/07 y 200/07.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente indica que, en razón de que la deuda fue originariamente contraída en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), debe tenerse presente lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1244. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 192/07.-----

Por su parte, el primero de los Informes Legales citados indica que el acuerdo de transacción judicial se encuadra en el marco del Artículo 1 inc. 4) de la Ley Provincial 692, observándose que existen honorarios pendientes.-----

En tanto que a través del segundo, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, comparte el Informe N° 120/07; agregando que las actuaciones refieren a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MONTERO JULIO CESAR Y NAVA HECTOR HUGO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8766), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 7.217,03 por deuda originada en la Línea 4010 Operación N° 000806600. Indica que, tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra a fs. 27 constancia de pago por el monto del convenio, que cuenta con el sello y firma del cajero de la entidad bancaria.-----

Señala que, tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los

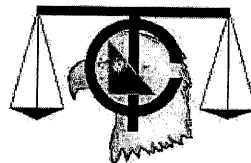
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001314



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.-----

Puntualiza, por otra parte, que tratándose de deudas originariamente pactadas en moneda extranjera, este Organo de Control ha fijado su criterio mediante el Acuerdo Plenario N° 1244, según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R.-----

Advierte, también, que se encuentra cumplimentado lo establecido en el Punto 1 incs. e) y f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02; indicando en cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) que si bien obra a fs. 40 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, el mismo no se encuentra rubricado.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 200/07, a través del Acuerdo Plenario N° 1204 -emitido en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-992/06" se hizo saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarían observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al titular del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

En este caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado.-----

Por otra parte, y tal como indica el Informe Legal citado, este Tribunal fijó su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244 -de fecha 20/12/06-, notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 01/02/07.-----

En consecuencia, y acorde el análisis efectuado por las áreas legal y contable a través de los Informes comentados ut supra, entiendo corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento del titular del ente controlado que, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos

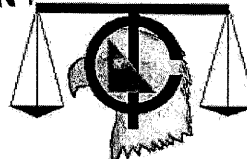
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

antecedentes obran a fs. 13/17 de la presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

En otro orden, cabe señalar que, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12, la firma Primer Argentino S.R.L. es deudora también por la Línea Operación N° 9110 - 000806700, no surgiendo de las presentes actuaciones si se encuentra cancelada, por lo que considero procedente requerir al Administrador del Fondo Residual un informe al respecto.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° P-1156/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MONTERO JULIO CESAR Y NAVA HECTOR HUGO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8766), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204; y haciéndole saber que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 13/17 de las presentes actuaciones.-----

Y, por otra parte, requerirle informe si la deuda originada en la Línea Operación N° 9110 - 000806700 de la que resulta titular la firma Primer Argentino S.R.L. de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12, se encuentra cancelada, y, en caso negativo, informe las acciones adoptadas. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

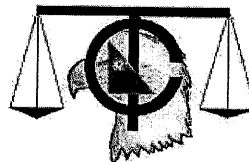
ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° P-1156/06, caratulado: "PRIMER ARGENTINO S.R.L. (FIRMANTE Y GARANTE: NAVA HECTOR HUGO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MONTERO JULIO CESAR Y NAVA HECTOR HUGO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8766) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 13/17 de las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 3°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual informe si la deuda originada en la Línea Operación N° 9110 - 000806700, de la que resulta titular la firma Primer Argentino S.R.L. de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12 de las presentes actuaciones, se encuentra cancelada, y, en caso negativo, informe las acciones adoptadas.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Óscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00-1374

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia